

JF./pb.

« 2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo »

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Rebuc

EXP. N° 400.9729.10.-

DECRETO N° **5944** -G.-

SAN SALVADOR DE JUJUY; 14 JUN. 2010

VISTO:

C.P.N. MARÍA INÉS PIGINO
AUDITOR S.I.A.F.
CONTADURÍA DE LA PROVINCIA

El Decreto N° 765-G-00 que debe ser actualizado en razón de la nueva estructura dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial a través de los Decretos N° 56-G-07; 171-G-08 y 642-G-08; y

CONSIDERANDO:

Las funciones asignadas a la Dirección Provincial de Prensa y Difusión dependiente de la Coordinación General de Asuntos Políticos – Institucionales de la Gobernación, y las contrataciones que, en materia de publicidad de actos de gobierno, efectúan los distintos organismos de la Administración Pública;

Que a los fines de un acabado conocimiento de las acciones que en tal carácter se difunden se torna conveniente centralizar dichas contrataciones a los efectos de realizar el control previo de las mismas;

Que, la centralización dispuesta permitirá merituar las distintas publicaciones que se pretendan realizar en un estricto marco de austeridad y control del gasto público;

Que, el organismo competente en la materia es la Coordinación General de Asuntos Políticos – Institucionales de la Gobernación, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 56-G-07;

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha del presente Decreto las reparticiones de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, entidades autárquicas: Dirección Provincial de Vialidad, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy; Dirección Provincial de Recursos Hídricos; Instituto de Seguros de Jujuy, Banco de Acción Social y Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes; podrán efectuar contrataciones en materia de publicidad mediando orden de difusión y/o publicación expedida por la Dirección Provincial de Prensa y Difusión, como requisito previo e indispensable a tal efecto.-

ARTICULO 2°.- La Dirección Provincial de Prensa y Difusión comunicará diariamente a la Coordinación General de Asuntos Políticos – Institucionales de la Gobernación, las órdenes de difusión y/o publicación emitidas.-

ARTICULO 3°.- Los funcionarios que contravinieren lo dispuesto en el artículo precedente serán personalmente responsables de los actos y/o gastos que autoricen.-

///...

«2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

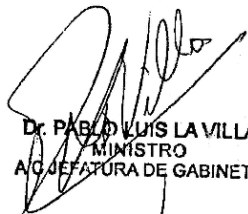
/// ... 2.- CORRESPONDE A DECRETO N° 5944 -G.-

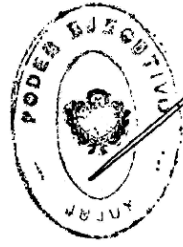
C.P.N. MARIA INES PIGINO
AUDITOR S.I.A.F.
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

ARTICULO 4°.- Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente ordenamiento.-

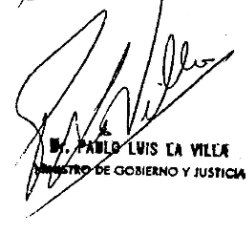
ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a los Ministerios de Hacienda, Producción; Infraestructura y Planificación; Salud, Desarrollo Social y Educación ; Secretaría General de la Gobernación; Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Dirección Provincial de Vialidad, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy; Instituto de Seguros de Jujuy; Banco de Acción Social, Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes Secretaria de Turismo y Cultura; Secretaría de Gestión Ambiental; Secretaría de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, Consejo Provincial de la Mujer, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto; Coordinación General de Asuntos Políticos-Institucionales de la Gobernación y Dirección Provincial de Prensa y Difusión para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

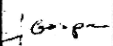
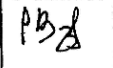
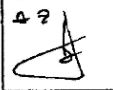
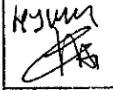

Dr. PABLO LUIS LA VILLA
MINISTRO
AC JEFATURA DE GABINETE




Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR


Dr. PABLO LUIS LA VILLA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


P. N. HUGO RUBEN TOBCHI
Ministro de Hacienda

INTERVIENE
1° CONTROL 
2° CONTROL 
3° CONTROL 
4° CONTROL 
5° CONTROL

